

///Carlos de Bariloche, 1 de julio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "'[ADOPTANTE_1]' Y '[ADOPTANTE_2]' S/
ADOPCION PLENA" - BA-02767-F-2025.-

Y CONSIDERANDO: Lo normado en el art. 31 inc. a del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.-

Que en fecha 29/06/26 se presenta el Dr. '[LETRADX]' en representación de lxs Sres. '[ADOPTANTE_1]' y '[ADOPTANTE_2]' a fin de solicitar que se aclare la sentencia definitiva Nro. 2026-D-217 en cuanto se encuentra mal consignada la fecha de nacimiento del niño '[ADOPTADO_/ADOPTADA_1]'.-

Por lo que corresponde, atento las constancias de autos aclarar la parte pertinente de la sentencia dictada en autos.-

En mérito a lo expuesto; **RESUELVO:**

I) Corregir en el punto resolutorio 1 de la sentencia definitiva Nro. 2026-D-217 donde dice "...[ADOPTADO_/ADOPTADA_1], DNI [DNI_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], nacido el [FECHA_ADOPTADO_/ADOPTADA_1] en [LUGAR_NACIMIENTO_1]...", **deberá imprimirse** "'[ADOPTADO_/ADOPTADA_1], DNI [DNI_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], nacido el [FECHA_ADOPTADO_/ADOPTADA_1] en [LUGAR_NACIMIENTO_1]...'".-

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en forma conjunta con la sentencia antes mencionada en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-

III) Firme que sea la presente, expídase testimonio y/o copias certificadas de las sentencias para los adoptantes y líbrese oficio ley al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos a los fines de la inscripción de la adopción plena con las formalidades de estilo y transcripción de la presente en su parte pertinente.-